

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscríbase en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilella Alta (Tarragona), sobre creación de Escuelas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vilella Alta (Tarragona), solicita la creación de una Escuela de niñas, fundándose en que actualmente no existe allí más que una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro, cuya Escuela resulta insuficiente por exceder la población del Municipio de 500 habitantes.

La Junta local de Primera Enseñanza informa favorablemente, y el Inspector propone que se desestime la petición, porque el edificio ofrecido por el Ayuntamiento para instalar la Escuela no tiene capacidad, ventilación ni luz suficientes, y aún necesita reparaciones si ha de tener la debida seguridad, y el material pedagógico es escaso y antiguo.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

Considerando lo expuesto por el Inspector en su dictamen,

Esta Comisión especial opina que procede devolver este expediente a la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Tarragona.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1917.—Francos.—Señor Director general de Primera Enseñanza e Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Tarragona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 30 del actual, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes de las demás capitales de pro-

vincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas a la consideración de la Junta a que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite o no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 1.º de Julio de 1917.—El Director general, M. de la Barrera Caro.

(Gaceta del 5 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros

CIRCULAR

Vacante una plaza de Obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficio ajustador y montador de locomotoras, en el Regimiento de Ferrocarriles, que debe proveerse por concurso, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se anuncia que aquél se verificará con sujeción a lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento para el personal del expresado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46), y modificado por otro de 6 de

igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y a las Instrucciones y programa siguiente:

Instrucciones

1.ª El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho, al ser nombrado Obrero aventajado del Material de Ingenieros, el sueldo anual de 1.250 pesetas, que se aumentará en 450 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Obrero aventajado del referido Material, para lo cual será sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, que en él será de 400 pesetas; todo ello con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen a los que obtengan las plazas.

2.ª El día 5 de Octubre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid, en el Regimiento de Ferrocarriles, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en el expresado Regimiento.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

5.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán a Madrid, al Coronel primer Jefe del Regimiento de Ferrocarriles, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad

del aspirante no excede de cuarenta años el día 5 de Octubre próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece a la segunda situación del servicio militar activo, o certificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento o voluntariado.

6.º Certificados, títulos, etc., que acrediten su práctica en los trabajos y en los que conste el tiempo que han permanecido en los talleres a que hayan concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

6.ª Las instancias deberán recibirse en el Regimiento de Ferrocarriles antes de las doce horas del día 5 de Septiembre próximo, y por dicho Cuerpo será devuelta la cédula personal y notificado la admisión en el concurso o la exclusión en su caso.

7.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutada que tenga relación con las materias sobre que han de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncian a éste los que no cumplan dicho requisito.

8.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

9.ª Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de dos partes: primera, examen teórico; segunda examen práctico.

10. El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que se inserta a continuación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación será por medio de notas numéricas que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno y, 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las tres materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados aptos los aspirantes, el que obtengan, como mínimo, la nota de 5 en cada una de las tres materias.

c) El que tuviese en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como nota aritmética la nota de 5, aunque a ella no llegase con arreglo a lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna o algunas de las materias la nota media de 5, serán declarados no aptos.

11. Sólo los declarados aptos en el examen teórico, pasarán a verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia, se asignará a cada materia el siguiente coeficiente de importancia:

Aritmética y Geometría, 0,50.

Locomotora, 0,75.

Trabajo del hierro en frío, 1,00.

12. La nota de cada materia se

multiplicará por su coeficiente de importancia, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtengan los aspirantes en el examen teórico, y determinará el orden de preferencia para pasar al práctico.

13. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La clasificación se hará con arreglo a notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota definitiva en este examen, la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados aptos los aspirantes, el que obtengan como mínimo la nota definitiva de 5.

c) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota definitiva de 5 en el examen práctico, serán declarados no aptos.

14. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de las notas que en definitiva hayan obtenido en el examen teórico y en el práctico los aspirantes declarados aptos en ambos.

15. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que previene el art. 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose a este Ministerio, para que por el Excmo. Sr. General Subsecretario del mismo pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serie expedido el título correspondiente.

Obrero ajustador y montador de locomotoras

EXAMEN TEÓRICO

Aritmética

Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría

Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámide y esfera, cilindro y cono.—Trazar una perpendicular a una recta.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Construir un ángulo igual a otro dado.—Construcción de rectas paralelas.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes a una circunferencia.—Trazar polígonos regulares.—Construcción de una curva igual a otra dada.—Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo.—Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

Locomotora

1.ª Hogar.—Sus formas.—Paredes laterales, anterior y posterior.—Cielo del hogar.—Virojillos.—Marco.—Puertas.—Parrilla.—Cenicero.

2.ª Cuerpo cilíndrico.—Haz tubular.—Cúpula.—Toma de vapor.—Válvula de toma.—Regulador.—Caja de humos.—Chimenea.—Tubo de escape.—Recalentadores.

3.ª Aparatos de alimentación.—Bombas.—Inyectores: sus clases.

4.ª Aparatos accesorios.—Termómetros.—Manómetros.—Vacuómetros.—Pirómetros.—Contador de veloci-

dades.—Válvulas de seguridad.—Indicador de nivel.—Grifos verificadores.—Ventilador.—Engrasador a mano y automático.—Silbato.

5.ª Tubo de conducción del vapor a los cilindros.—Cilindros.—Partes de que se componen.—Embolos, sus clases.—Biela motriz, elementos que la componen.—Paralelas.—Taco o resbaladera.—Bielas de acoplamiento.

6.ª Caja de distribución.—Distribuidor.—Distribución.—Stephenson.—Walschaerts y otras.—Cambio de marcha.—Palanca o husillo de maniobras.

7.ª Máquinas de doble expansión o compound.—Organos receptores de estas locomotoras.—Aparatos de distribución y cambio de marcha.

8.ª Vehículo.—Suspensión.—Ruedas.—Constitución de ellas.—Cajas de grasa.—Sus partes.—Placas de seguridad.—Guías.

9.ª Tender.—Descripción de sus diferentes partes.

10. Frenos.—Frenos de mano.—Frenos de aire comprimido de Westinghouse.—Freno por el vacío de Clayton.—Su descripción.

Trabajo del hierro en frío

1.ª Propiedades del hierro en sus distintas clases.—Ajuste.—Operaciones que comprende.—Taladrar y mortajar. A mano y mecánicamente.

2.ª Terrajas.—A mano.—Terrajas empleadas.—Terrajado mecánico.—Filetear.

3.ª Fresado a mano y con máquina.—Aplicaciones de la fresa.—Acepillar.—Alisar.—Polimentar.—Serrar.—Afilar.—Talla de engranajes.—Trazar.

4.ª Conservación del hierro terminados los trabajos.—Trabajo del palastro en frío.—Diferentes operaciones.—Trabajo del cobre y el latón.—Soldaduras de diferentes clases.—Soldadura autógena. Reconocimiento de locomotoras a su salida de la estación y a su entrada después de la vuelta del servicio.—Reconocimiento de una máquina en talleres.—Corrección de averías.—Diferentes clases.—Cojinetes y prensa.—Estopas.—Prueba.

EXAMEN PRÁCTICO

Construcción de un órgano de la locomotora, según un dibujo acotado elegido por el examinado, entre tres que se propongan, a consecuencia del Tribunal y con arreglo a escala, sin que exceda de diez horas la duración del trabajo.

Para este ejercicio se utilizarán los elementos de que dispone el Regimiento de Ferrocarriles y los Talleres del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones.

Madrid 28 de Junio de 1917.—El General Jefe de la Sección, Félix Arreta.

(Gaceta del 2 de Julio).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2000

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

CONSEJO PERMANENTE

Bases para el concurso entre los agricultores de Cataluña que deseen establecer en sus fincas un campo experimental agrícola.

I. Los agricultores que pretendan tomar parte en el concurso deberán presentar, por todo el día 15 de Septiembre próximo, inclusive, una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad de Cataluña, haciendo constar el punto donde radique la finca y el cultivo principal de

la comarca que sería más conveniente experimentar.

II. La extensión de terreno que se ofrezca para campo experimental, deberá ser, aproximadamente, de una hectárea.

III. Para fallar el concurso a favor de una determinada solicitud, se tendrá en cuenta la facilidad de comunicaciones del predio propuesto para campo experimental; que la finca esté situada en el centro de una comarca natural, así como el interés que haya demostrado el concursante, a favor del progreso y de la cultura agrícola.

IV. Será asimismo considerada como condición preferente, en igualdad de circunstancias, el hecho de que el Ayuntamiento del pueblo o los de la comarca, y los Sindicatos agrícolas, cooperen al sostenimiento de los campos.

V. El concursante a quien se conceda el establecimiento de un campo experimental, suscribirá un compromiso por el término de cinco años, que podrán prorrogarse, comprometiéndose a hacer por su cuenta, durante el expresado tiempo, todas aquellas operaciones que disponga la Dirección de los servicios técnicos de Agricultura de la Mancomunidad, sin excusa ni dilación de ninguna clase.

VI. La Mancomunidad de Cataluña prestará gratuitamente a los concesionarios de campos experimentales la maquinaria y productos que se consideren necesarios y que no sean todavía de uso corriente en la comarca, así como proporcionará aquellas personas especializadas en una práctica agrícola, que pueda hacer necesario el cultivo moderno de las tierras.

VII. La Dirección de los servicios técnicos de Agricultura de la Mancomunidad, se pondrá de acuerdo con los concesionarios de los campos experimentales agrícolas, para determinar la orientación que en dichos campos deberá seguirse; fijará un plan, y correrá a cargo del concesionario su ejecución, subvencionándole la Mancomunidad con una partida anual, irrenunciable, contada por años de cultivo, la cual oscilará entre 150 y 250 pesetas.

Barcelona 25 de Junio de 1917.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario interino del Consejo, L. Janer.

Núm. 2001

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoster

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Almoster 4 de Julio de 1917.—El Alcalde, José Sagrañes.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las Alcaldías de Morell, Poble de Mafumet, Perafort y Renau, que el Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de dichos Municipios reside en la calle Carretera, en casa de don Antonio Guillemat, Morell.—Fabián Vidal.